

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 421-03 dispone que varios Jubilados y Pensionados de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), sean colocados en la nomina de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTA la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que los jubilados y pensionados fijos del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones de diferentes empresas que pertenecen a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), sean colocados en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, para que sus pensiones y jubilaciones sean pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, conforme se describe a continuación:

- 1.- ANTONIO DE JESUS GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0082789-7, una pensión del Estado Dominicano de Cuatro Mil Setecientos Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$4,704.00) mensuales;

- 2.- CESAR ANTONIO TEJEDA GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0015947-3, una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$3,060.00) mensuales;
- 3.- JAIME FRANCISCO NILS MEDRANO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0005229-8, una pensión del Estado Dominicano de Cinco Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$5,100.00) mensuales;
- 4.- NELSON DAVID MATOS ORTIZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0003756-2, una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Setecientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$3,720.00) mensuales;
- 5.- RAFAEL POZO VALDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0000937-1, una pensión del Estado Dominicano de Cuatro Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$4,200.00) mensuales;
- 6.- SUCRE CUESTA SANCHEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6062, serie 21, una pensión del Estado Dominicano de Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$6,840.00) mensuales;
- 7.- NESTOR JULIO PRANDY AQUINO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 43002-3, una pensión del Estado Dominicano de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con 60/100 (RD\$5,589.60) mensuales;
- 8.- MARINO VIZCAINO, con una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$3,060.00) mensuales;

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA